

Dolores, 15 de febrero de 2005.-

BOLETIN INFORMATICO N° 165
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

UNREGISTERED

Información periodística extraída del Diario El Compromiso:

Por retención indebida de fondos de la seguridad publica

Procesan y embargan a directivos
de la Fundación Atlántida Argentina

En una resolución dictada en el día de ayer, el Conjuez del Juzgado Federal de Dolores, Dr. José Ignacio Ochoa, procesó sin detención y ordenó trabar embargo, contra cuatro directivos de la Fundación Atlántida Argentina.

La causa fue iniciada por denuncia presentada por la AFIP-DGI, a través de la Jefe de la División Jurídica de la Región Mar del Plata, "por la presunta apropiación de los recursos de la seguridad social...", por una suma que alcanzaría según la presentación que efectuara el organismo, a la suma de \$.- 102.731,31, "retenidos y no transferidos a las arcas del Estado Nacional".

La fundamentación de la resolución del Dr. Ochoa indica que "la Fundación denunciada omitió... ingresar los aportes previsionales, los cuales fueron retenidos a pesar de haber sido materializado su descuento de los sueldos abonados, lo cual representa una carga pública para los agentes de retención, sin perjuicio de haber comprobado la existencia de fondos... en la cuenta bancaria de la citada entidad".

La defensa por su parte indicó que esa situación era consecuente de las "vicisitudes económicas por la cuales ha debido atravesar la Fundación Atlántida Argentina, aduciendo falencias y/o desajuste económico..., la existencia de un préstamo tomado... al Banco de la Provincia de Buenos Aires..., todo lo cual restringió su ámbito de autodeterminación, adunando a la falta. de- pago de la matrícula por parte de los alumnos, siendo ello, entonces, la causal principal de falta de ingreso al Estado de las retenciones efectuadas a los empleados de la Universidad".

El Conjuez considera más adelante, que si bien la Fundación se presentó acogiendo a un pago en cuota de los importes retenidos, y que el Fiscal desistió de la acción penal, indica que esto último "debe estar condicionado a que el contribuyente o responsable se haya presentado para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias", expresándose seguidamente que es necesario efectuar un breve análisis de lo que significa "regularizar el cumplimiento"

Según el fallo, para la defensa, "el acogimiento a un plan de pagos en cuotas, es suficiente", indicándose seguidamente que "una interpretación contextual de la disposición legal invocada, permite destacar que el desistimiento fiscal pueda producirse por la sola presentación para regularizar, sin exigirse que el deudor regularice todas las obligaciones tributarias omitidas, como hasta. ahora lo ha entendido cierta jurisprudencia".

Dice la resolución judicial al respecto, que "resultaría incongruente e irrazonable tal interpretación liberatoria y contraria al principio de igualdad, ya que así se favorecería al contumaz".

Cabe añadir que en oportunidad de ser llamados a prestar declaración indagatoria, los imputados hicieron uso de su derecho a declarar, pero igualmente el magistrado dio por materializado "el delito denunciado" (...) "a partir los términos de la investigación llevada adelante por los funcionarios de la AFIP-DGI y de los resultados que se arriba a partir de aquella".

Más adelante el Conjuez Ochoa consideró en su pronunciamiento que "Al menos con el grado de provisoriedad que en esta etapa se exige, y atendiendo a que no resulta necesario en este estadio del proceso afirmar a o señalar en modo irrefutable una autoría, puede decirse que la retención de aportes de la seguridad social por parte de los imputados, reviste y se encuentra rodeada de cuestiones y/o circunstancias lo suficientemente evidentes, como para sostener sobre el conocimiento de los imputados de la maniobra que llevó a su comisión, sin perjuicio de cuanto pueda valorarse con mayor inmediatez y amplitud de debate en el juicio".

"A lo descripto (...) se efectuó peritaje técnico contable en los libros contables de la Fundación Atlántida Argentina (...) arribándose a la conclusión que la Fundación (...) a. pesar de su situación financiera contaba, con el dinero para transferir al Estado Nacional y los aportes de la seguridad social descontados a sus empleados" sostuvo el magistrado.

Luego, al calificar, el hecho el juez Ochoa lo consideró incurso en la figura de Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social (art. 9° de la ley 24.769) por parte de los imputados, dejando abierta la posibilidad de endilgarse esta conducta a otros funcionarios de la Fundación acorde surja de la investigación".

Finalmente, el Conjuez federal de Dolores, dispuso "Procesar sin prisión preventiva a Horacio Omar Burgos, Luis Alberto Pérez., Antonio Luz Marcelo Herías, por el delito de Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social" y les trabó embargo de sus bienes a cada uno de ellos poda suma de 50.000 pesos.

Diario El Compromiso 15-02-2005

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-